



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

*Magistrado Ponente: LUÍS JAVIER ROSERO VILLOTA*

*Asunto : Inadmite apelación*  
*Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Radicación : 63001-3333-004-2016-00401-01 (18-555)*  
*Demandante : CLARA INES VALENCIA CHAVARRO*  
*Demandado : MIN. EDUCACIÓN - FOMAG*

*Armenia, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

*Rama Judicial*  
*Dentro del asunto de la referencia se presentó recurso de apelación por la parte demandada (fol. 89 a 96) en contra de la sentencia del 11 de Diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia en primera instancia (fol. 78 a 87).*

*Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 247 del CPA.CA<sup>1</sup>, se observa que no se cumplen a*

<sup>1</sup> ART. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: \*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.
4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTA: Texto subrayado Modificado por el art. 623, Ley 1564 de 2012.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.
6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.

*cabalidad por lo que se procederá a INADMITIR el recurso elevado por las siguientes razones:*

- 1. El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia, realizó audiencia inicial dentro del presente proceso, en la cual fungía como apoderada de la entidad demandada hasta la fecha KELLY JOHANA SANTA ALAPE (Fol. 69 a 74)*
- 2. Una vez dictada la sentencia de primera instancia y notificadas las partes, la entidad acusada -FOMAG- interpuso recurso de apelación en contra de la referida providencia dentro del término oportuno para ello, mediante memorial de 11 de enero de 2018, suscrito por la abogada ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE (Fol. 89 a 96).*
- 3. Sin embargo, al momento de la interposición del recurso de apelación, la mencionada abogada no contaba con derecho de postulación para representar a la entidad recurrente, pues no se le había conferido poder para ello conforme a lo normado artículo 160<sup>2</sup> del C.P.A.CA y en contravía de lo expresado en el inciso 3 del artículo 75 del CGP<sup>3</sup>.*
- 4. El juzgado de primera instancia recibió sustitución de poder a favor de ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE solo hasta el día 20 de febrero de 2018, esto es 40 días después de presentarse la referida apelación (Fol.98).*

*Cabe recordar que para la viabilidad o admisibilidad de los recursos deben concurrir ciertos requisitos, y que del cumplimiento de ellos desprende la posibilidad de resolverlos; en otros términos, sin el lleno de aquellas exigencias no puede ser tramitado el recurso.*

---

<sup>2</sup> **Artículo 160. Derecho de postulación.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

<sup>3</sup> **Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.  
(...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

*En ese orden de ideas, se evidencia que quien interpuso el recurso de apelación que se tramita en esta instancia, es decir, la abogada ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE, carecía totalmente de personería para actuar debido a la falta de poder en el momento procesal en que interpuso la apelación.*

*En consecuencia no es admisible la alzada propuesta, ya que si bien tal eventualidad no fue advertida por el a quo en la audiencia de conciliación celebrada el 30 de abril de 2018 (Fol.104 a 105), el aporte del memorial poder fue posterior a la presentación del recurso que ocupa la atención de este Tribunal, situación que en ningún momento da validez a la actuación previa, pues se reitera que quien apeló la decisión no se encontraba habilitada para hacerlo.*

*En mérito de lo expuesto, se*

## RESUELVE

Rama Judicial

*PRIMERO. INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia de Colombia*

*SEGUNDO. En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previa anotación en el programa informático "Justicia Siglo XXI".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS JAVIER ROSERO VILLOTA  
Magistrado

*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO*

*La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 23-Mayo-  
2018. A LAS 7:00 a.m.*

*SECRETARÍA*